



Radicado: **08001 3153 009 2023 00146 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad para la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo notificacionesprometeo@aecsa.co y fue asignada inicialmente el 27 de abril al juzgado Sexto Civil Municipal Oral de Barranquilla, quien mediante auto del 15 de mayo del 2023 la rechazó por falta de competencia por factor cuantía, sometida nuevamente a reparto es asignada a este despacho el día 30 de junio del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de agosto de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°44.158.296 portadora de la tarjeta profesional N° 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa por medio de endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Áviles, representante legal de **AECSA S.A.**, sociedad identificada con Nit. N° 830.059.718-5, quien a su vez fue facultada mediante poder N° 375 del 20 de febrero del 2018 de la notaría 20 de Medellín, conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLSS, identificado con Cédula de ciudadanía N° 71.788.617 en su condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit 890.903.938-8, domicilio principal en la carrera 43ª N° 1A sur -143, local 105 Medellín; presenta **DEMANDA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real**, contra el señor **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía N°8485886, con domicilio en la carrera 8J 3 128-33 lote de terreno número 138 de la manzana 19D de esta ciudad y dirección electrónica balmiobarrios2015@hotmail.com.

Como títulos ejecutivos aporta ejemplares escaneados en formato PDF de los pagarés N°90000004863, respecto del cual aceleró el plazo desde la presentación de la demanda, esto es 27 de abril de 2023, 7770093054, 7770092689 y dos pagarés sin número suscritos el 8 de mayo del 2019 en formato PDF, los cuales se encuentran vencidos a la presentación de la demanda.

Así mismo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la primera escritura pública N°2168 del 31 de mayo del 2017, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-547026

Con fundamento en lo anterior, solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- Por el pagaré N°90000004863, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$36.785.220,00) M/CTE por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el día posterior a la presentación de la demanda (27 de abril de 2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré sin número, suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$3.905.407,00) M/CTE por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 5 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

- Por el pagaré sin número, suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.791.689,00) M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 5 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por el pagaré N° 7770093054, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$70.634.347) M/CTE, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré N°7770092689, por la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$102.809.712,00) M/CTE, más los intereses moratorios causados desde el día 13 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, la endosataria señala bajo gravedad de juramento: “ *que los pagarés antes mencionados y la escritura pública 2168 del 31 de mayo del 2017 se encuentran bajo su custodia especial en la ciudad de Medellín*”.

El análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 -630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8485886 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8485886 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°90000004863, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$36.785.220,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el día 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré sin número suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$3.905.407,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 5 de abril del 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- Por el segundo pagaré sin número suscrito el 8 de mayo del 2019, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.791.689,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

- Por el pagaré N°7770093054, la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$70.634.347,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por el pagaré N°7770092689, la suma de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$102.809.712,00) M/CTE por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el día 13 de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o2} de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del señor BALMIRO DANIEL BARRIOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N°8485886, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N°040-547026** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N°44.158.296 portadora de la tarjeta profesional N° 150.713 del C, S de la J. como como endosataria del demandante en los términos y facultades conferidas mediante endoso Certificado antecedentes disciplinarios negativo N°3501668, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2fc4ccb5ef1dd3574f49509596b70f37208541209febe5cb5d0e4542e95cc**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>